

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9535

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1301, 1302, y 1303 de 9 de Octubre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resueltos Nos. 1304, 1305 y 1306 de 9 de Octubre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 81 de 6 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor José Salhuana Sánchez.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1301

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1301.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Eulalio Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de quince años de reclusión por "homicidio" que le impuso el Juez Superior de la República en sentencia proferida el 12 de junio de 1934, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eulalio Ortega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad desde el 5 de octubre, fecha de la condena.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1302

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1302.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Alexander Harold Jeffery, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito según sentencia proferida el 20 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de

la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alexander Harold Jeffery, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1303

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1303.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Manuel Celestino Villeros, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 24 de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Celestino Villeros, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1961.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de la pena el 13 de los corrientes, ordénase la
libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1304República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1304.—Panamá, Octubre 9 de 1944.Samuel Henry Rogers, panameño, mayor de
edad, casado, quien cumple en la Cárcel Modelo
pena de dos años de trabajos en obras públicas
por "traficar con can-yack" que le impuso el Al-
calde de Colón según resolución fechada el 14 de
junio de 1943, solicita la libertad condicional me-
diante la rebaja equivalente a la tercera parte de
la pena impuesta, por haber acreditado su dere-
cho a esa gracia de conformidad con lo establecido
en el artículo 892 del Código Administrativo.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada,*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**Conceder a Samuel Henry Rogers, de genera-
les expresadas la libertad condicional mediante
la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena
aplicada, pero es entendido que este Resuelto
será revocado si el agraciado infringe nuevamen-
te la ley penal antes del vencimiento completo de
la condena.Como dicho reo cumple lo que le corresponde
de la pena el 14 de los corrientes, ordénase la li-
bertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1305República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1305.—Panamá, octubre 9 de 1944.Joaquina Blandon, panameña, soltera, mayor
de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena
de catorce días de reclusión por
"lesiones personales" que le impuso
el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá ensentencia proferida el 4 de febrero de 1944, soli-
cita la libertad condicional mediante la rebaja
equivalente a la cuarta parte de la pena impues-
ta, por haber acreditado su derecho a esa gracia
de conformidad con lo establecido en el artículo
20 del Código Penal.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada,*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**Conceder a Joaquina Blandon, de generales ex-
presadas la libertad condicional mediante la re-
baja equivalente a la cuarta parte de la pena
aplicada, pero es entendido que este Resuelto será
revocado si el agraciado infringe nuevamente la
ley penal antes del vencimiento completo de la
condena.Como dicho reo cumple lo que le corresponde
de la pena el 9 de los corrientes, ordénase la liber-
tad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1306República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto núme-
ro 1306.—Panamá, Octubre 9 de 1944.Germán Martínez, panameño, jornalero, solte-
ro, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel
Modelo pena de tres meses de arresto por "fumar
can-yack" que le impuso el Corregidor del Barrio
de Calidonia en resolución fechada el 12 de ago-
sto de 1944, solicita la libertad condicional me-
diante la rebaja equivalente a la tercera parte de
la pena impuesta, por haber acreditado su dere-
cho a esa gracia de conformidad con lo estable-
cido en el artículo 892 del Código Administra-
tivo.En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada,*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**Conceder a Germán Martínez, de generales
expresadas la libertad condicional mediante la
rebaja equivalente a la tercera parte de la pena
aplicada, pero es entendido que este Resuelto**AVISO****A TODOS LOS INTERESADOS**La GACETA OFICIAL se vende todos los días
hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina
de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la
Avenida Norte número 5, edificio en donde fun-
ciona el Tribunal Superior.Las Gacetas del mes en curso tienen un valor
de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de
B. 0.10.

será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor José Salhuana Sánchez, Peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Zootecnista en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del quince de Octubre de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Salhuana Sánchez como Zootecnista durante el término de un (1) año, contados desde el quince de Octubre.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (250.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

8º En vista de que el Contratista por exigencias del servicio, no hizo uso del mes de vacaciones con derecho a sueldo que le concedía el Contrato anterior, se le reconoce un mes en el mismo sentido, al finalizar el presente Contrato.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,
José Salhuana Sánchez.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1161

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1161.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad y organizada según las leyes de la República de Panamá, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. Dentro, en un mar-

co con lados paralelos a los de la etiqueta, aparecen, sobre un fondo blanco con ramitas, hojas y flores; en la parte superior central, un escudo rojo con una ramita blanca en el centro, y arriba del escudo un casco dorado con tres plumas, azul, blanca y roja respectivamente. Al lado izquierdo del escudo, sobre una cinta dorada, se lee: "Refinado", y al lado derecho, "Superior". En la parte central del marco se lee, en letras grandes: "ANISADO", en letras blancas sobre una viñeta azul rodeada de dibujos dorados. Y en la parte inferior del marco se lee: T. Gerbaud, Panamá", es letras blancas sobre una cinta roja, la cual usa para amparar un licor de anís, y se aplica adhiriéndola a los envases; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 717

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—
Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1161, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. Dentro, en un marco con lados paralelos a los de la etiqueta, aparecen sobre un fondo blanco con ramitas, hojas y flores: en la parte superior central un escudo rojo con una ramita blanca en el centro, y arriba del escudo un casco dorado con tres plumas, azul, blanca y roja respectivamente. Al lado izquierdo, del escudo, sobre una cinta dorada, se lee: "Refinado" y al lado derecho "Superior". En la parte central del marco se lee, en letras grandes: "ANISADO", en letras blancas sobre una viñeta azul rodeada de dibujos dorados. Y en la parte inferior de la marca se lee: T. Gerbaud, Panamá, en letras blancas sobre una cinta roja, la cual se usa para amparar un licor de anís, y se aplica adhiriéndola a los envases.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de marzo de 1944.
Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1162

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1162.—Papamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular dorada con borde celeste, que tiene los lados perpendiculares más largos. Atraviesa la etiqueta, en forma oblicua, una franja ancha de color celeste, dentro de la cual se leen, en dos líneas diferentes, las palabras: "ANISETTE", "MERCEDES". Sobre la franja aparece un escudo con un dibujo de animal en el centro, y una rama debajo de dicho escudo. Abajo de dicha franja, y en la esquina derecha, hay un dibujo a base de líneas y círculos caprichosos que representan ramas, con siete hojas negras, la cual se usa para amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la sociedad peticionaria y se adhiere a los envases;

Que respecto de la marca en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva "Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 718

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—
Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1162, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor de anís fabricado por la compañía peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular dorada con borde celeste, que tiene los lados perpendiculares más largos. Atraviesa la etiqueta, en forma oblicua una franja ancha de color celeste, dentro de la cual se lee, en dos líneas diferentes, las palabras: "ANISETTE", "MERCEDES". Sobre la franja aparece un escudo con un dibujo de animal en el centro, y una rama debajo de dicho escudo. Abajo de dicha franja, y en la esquina derecha, hay un dibujo a base de líneas y círculos caprichosos que representan ramas, con siete hojas negras.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1163

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1163.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en forma de herradura, en blanco y negro, dividida en cuatro secciones horizontales. En la primera sección hay un paisaje en el que aparecen: un río y dos botes de vela; a la orilla derecha hay una pareja de holandeses, un molino de viento, una casa y árboles; a la orilla izquierda, a lo lejos, se ve otro molino y unas casas; en el cielo hay formación de nubes. En la segunda Sección se lee: "Fine Holland". En la tercera formación se lee: "Geneva". En la cuarta sección se leen las palabras que deben aparecer de acuerdo con la ley en cada botella o envase de licor;

Que la marca se usa para amparar y distinguir un licor de ginebra, y se aplica adhiriéndola a los envases que lo contienen; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá,

la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad. Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 719

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1163, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor de ginebra fabricado por la compañía peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta en forma de herradura, en blanco y negro, dividida en cuatro secciones horizontales. En la primera sección hay un paisaje en el que aparecen: un río y dos botes en vela; a la orilla derecha hay una pareja de holandeses, un molino de viento, una casa y árboles; a la orilla izquierda, a lo lejos, se ve otro molino de viento y unas casas; en el cielo hay formación de nubes. En la segunda sección se lee: "FINE HOLLAND". En la tercera sección se lee: "Geneva". En la cuarta sección se leen las palabras que deben aparecer de acuerdo con la ley en cada botella o envase de licor.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1164

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1164.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que tiene los lados verticales más largos. En la parte superior de la

etiqueta hay una fajita en cuyo interior se lee: "Finest Old Rum". Inmediatamente debajo, y dentro de un cuadro rojo, hay un pergamino amarillo con un cordón entrelazado, que corre por su parte superior y lado izquierdo. Dentro de dicho pergamino se encuentra: en la parte superior central, dentro de un marco, un escudo de color verde con una franja oblicua, dentro de la cual se ven tres estrellas doradas, y sobre el escudo una corona; en la parte central se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas: "Superior", "Tivoli Rum", "Liqueurs Distillery", "T. Gerbaud", "Panamá"; en la esquina inferior izquierda hay un sello rojo que tiene un círculo negro dentro del cual aparece, parada, con las alas abiertas, un águila en color rojo;

Que la marca se usa para amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria, y se aplica o fija adhiriéndola a los envases que lo contienen; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 720

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—
Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1164, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta que tiene los lados verticales más largos. En la parte superior de la etiqueta hay una fajita en cuyo interior se lee: "FINEST OLD RUM"; inmediatamente debajo, y dentro de un cuadro rojo, hay un pergamino amarillo con un cordón entrelazado, que corre por su parte superior y lado izquierdo. Dentro de dicho pergamino se encuentra: en la parte superior central, dentro de un marco, un escudo de color verde con una franja oblicua, dentro de la

cual se ven tres estrellas doradas, y sobre el escudo una corona; en la parte central se lee, de arriba a abajo, en diferentes líneas: "SUPERIOR", "TIVOLI RUM", "LIQUEURS DISTILLERY", "T. GERBAUD, Panamá"; en la esquina inferior izquierda hay un sello rojo que tiene un círculo negro dentro de la cual aparece, parada, con las alas abiertas, un águila en color rojo. Esta marca se aplica o fija adhiriéndola a los envases que lo contienen.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 9 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Octubre de 1944.

As. 3647: Escritura No. 1811 de 10 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2996 del tomo No. 32.

As. 3648: Escritura No. 919 de 10 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Carmen Salerno celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3649: Escritura No. 1460 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a la menor Christina Quamnie Dunn un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3650: Escritura No. 4 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Oriente, Provincia de Los Santos, por la cual Juan de Dios Barahona vende a Narciso González la finca No. 2400 de la Sección de Los Santos.

As. 3651: Escritura No. 593 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Hagee Mahomed, y éste vende una finca situada en la ciudad de Colón a Camilo Presa Díaz.

As. 3652: Escritura No. 591 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada obligación hipotecaria y anticrética constituida a su favor por Alberto Cecilio Motta.

As. 3653: Escritura No. 596 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Charles Freier celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3654: Escritura No. 1757 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Horacio Almagor y Varela & Compañía Limitada celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3655: Escritura No. 576 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa en la ciudad de Colón de Frank Fitz Finlayson.

As. 3656: Escritura No. 581 de 2 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Reginaldo Ford vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Carlos Manuel Pernett.

As. 3657: Patente General No. 488 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ramona R. de Morera, domiciliada en esta ciudad.

As. 3658: Escritura No. 1803 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lc.

fevre, S. A., vende un lote de terreno a Geminiano Octavio Tejada y Abad Junior.

As. 3659: Escritura No. 1804 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Le-fevre, S. A., vende un lote de terreno a Sergio Acosta.

As. 3660: Escritura No. 1780 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Emelina González Revilla de Ostega y Enrique Pascual celebran un contrato de compra-venta, en promesa.

As. 3661: Escritura No. 902 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Daniel Barrios vende a Dorinda Eneha Hrzich un lote de terreno en este Distrito.

As. 3662: Escritura No. 152 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Silvestre Tuñón y otros, un lote de terreno denominado "La Satra", en Aguadulce.

As. 3663: Escritura No. 1803 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rafael Bonell vende a Hortensia Macías de Khubchan una finca en las Sabanas de esta ciudad, y Clotilde Cucalón de Icaza cancela hipoteca y anticresis al vendedor.

As. 3664: Resuelto No. 1151 de 30 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad Standard Milling Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3665: Escritura No. 539 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fortunato Ferreira confiere poder general a Carlos Ferreira.

As. 3666: Escritura No. 582 de 2 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fortunato Ferreira, por medio de apoderado, vende un establecimiento comercial ubicado en el Distrito de Colón, a Benigno Abad.

As. 3667: Escritura No. 587 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Herez y Sarina Zafrani dan en arrendamiento a Benigno Abad Benitez dos casas situadas en Sabanitas, Distrito de Colón.

As. 3668: Escritura No. 1797 de 6 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mita Spencer de Young constituye primera hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 3669: Escritura No. 1799 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Aminta Tejada, garantizada con primera hipoteca.

As. 3670: Escritura No. 1801 de 9 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Isabel Diaz de Jiménez y Rita Haywood adicionan la Escritura No. 1087 de 13 de Junio de 1944, por la cual la primera vendió a la segunda un lote de terreno en Pueblo Nuevo, para rectificar la superficie del lote vendido.

As. 3671: Escritura No. 1894 de 9 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Emiro Borden y María Isabel Guardia de Borden constituyen hipoteca a favor de la Compañía L. Martinz, S. A., para parantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 3672: Escritura No. 1808 de 10 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Louise Hudson de Facey vende a Alfredo Arango la mitad que le corresponde en una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3673: Escritura No. 168 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Bonifacio Corro vende a Pedro Antonio Corro Rios parte de una finca llamada "El Aji" y una casa.

As. 3674: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4146 de 2 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cedeño, Mow, Cía. Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3675: Escritura No. 494 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Colón, Sitón, Harrouche, Compañía Limitada.

As. 3676: Escritura No. 190 de 2 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Miguel W. Conte vende a Miguel Cedeño parte de la finca "Bajo de Agua", ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 3677: Escritura No. 62 de 9 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Martina Rodríguez viuda de López vende a Josefina Elizabeth Forechiney una casa de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 3678: Escritura No. 588 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3331 del tomo No. 32.

As. 3679: Escritura No. 1756 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Navarro, Céspedes, Illueca, Compañía Limitada.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. José W. Barranco R., contra el señor Lemuel Simpson, ha sido indicado el día veintitrés (23) de los corrientes, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde de ese día, se lleve a efecto la venta en subasta pública del bien embargado por el ejecutante al ejecutado en la demanda dicha.

Este bien consiste en un lote de terreno de 29 hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Tarpon Branch", Changuinola, alinderado por el Norte, con posesiones de George Steward; por el Sur, posesión de Joseph Gardner; por el Este, posesión de Emanuel Gordón, y por el Oeste, posesión de James Salvanny; se encuentra cultivado de cacao y tiene un valor catastral de Mil Balbíos.—B. 1.000.00.

Este lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público.

Se admitirá como postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Siendo que para ser posterior hábil se debe consignar el cinco (5%) por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y re-pujas.

Bocas del Toro, Octubre 5 de 1944.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Joaquín Quirós.

(Tercera publicación)

EDICTO No. 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Alba Jr. solicita a título de compra, para su menor hijo Rogelio Rafael Alba, un globo de terreno denominado "Villa Ana", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor: El que suscribe Rogelio Alba Jr., mayor de edad, panameño, empleado público, natural de Chepo- Provincia de Panamá, y vecino de este Distrito (Penonomé), portador de la Cédula No. 47-9325, solicito respetuosamente de Ud. que previo al trámite legal, se sirva concederme para mi menor hijo Rogelio Rafael Alba, título de plena propiedad por compra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar de La Estancia, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.—El aludido terreno tiene una capacidad superficial de Veinte y Una Hectáreas, con

Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Metros Cuadrados. —El terreno en referencia, tiene estos linderos: Norte, Quebrada El Arenal y terreno de Laureano Jaramillo y hermanos; Sur, terrenos nacionales; Este Camino Real a La Estancia; y Oeste, Quebrada "El Arenal" y Camino Real a Juan Díaz. —Dicho lote no contiene yacimientos minerales; está totalmente cercado y cultivado con árboles frutales y yerba, desde hacen más de veinte años. —Se denomina "Villa Ana". —De conformidad con lo dispuesto por el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, acompaño a esta petición el Plano e Informe jurado del Agremensor Oficial que practicó la mensura y el comprobante de haber pagado en la respectiva oficina de hacienda, la mitad del valor del terreno de acuerdo con el Art. 19 de la Ley 52 de 1938. —Para constatar que con la adjudicación de ese terreno no se perjudican otros derechos, pido a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Toribio Araúz y Cristino Samaniego, residentes en Antón, a quienes Ud. les hará las preguntas de rigor sobre el particular. —Penonomé, 5 de Octubre de 1944. —(fdo.) Rogelio Alba Jr., Cédula N° 47-9325."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Granville St. Claire Bayley, ha recaído el auto, cuya parte pertinente es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

... y en consecuencia, este Tribunal, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, hace las siguientes declaratorias:

1ª. Que está abierta la sucesión ab-intestato de Gran-

ville St. Claire Bailey, que murió en esta ciudad el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

2ª. Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, el menor Rodolfo Antonio Bailey, quien ha probado su parentesco;

3ª. Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que se crean con algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código en cita y durante su fijación, se discernirán la curatela; nómbrese para el efecto al Licenciado Ramón Escovar.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, se expide el presente edicto emplazatorio, para su fijación y publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", para lo cual se le entrega copia del mismo al interesado; debiendo permanecer fijado en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, para que comparezca a este despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria que se ha proferido en la causa que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de seducción. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"Sentadas las anteriores premisas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Billy J. Lewis, de 20 años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del Ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, reo confeso del delito de seducción sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

"Se funda este fallo en las siguientes disposiciones:—Artículos 17, 18, 37, 38, 283 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su inscripción por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo antes transcrito.

Expedido en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

CONCURSO DE CATEDRAS

EN LA

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras de Inglés, de Estadística, de Estenografía y Mecanografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 20 de Octubre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.

Oct. 21.